



VERBAL

RAD: 08001405300920220062800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aportó escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de octubre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio de la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al buzón electrónico de este despacho el día 04 de octubre de 2023, el abogado demandante solicitó a este despacho el retiro de la demanda con el fin de corregir errores de transcripción de la demanda.

En virtud de tal solicitud es del caso traer a colación el artículo 92 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“Art. 92. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandado al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...” Subrayas del Juzgado.

Como puede observarse, la norma exige como presupuesto para que proceda el retiro de la demanda, que la misma no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, notificación que implica necesariamente, la existencia de un auto admisorio.

Bajo este panorama, es que claro que la solicitud elevada por la parte actora debe ser rechazada, como quiera que en el expediente reposa constancia de notificación y contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Rechazar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461884039403d5d55e7c706aea16bb7e6d14881c3ab470c227a1246fd9c48254**

Documento generado en 06/10/2023 06:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>